Expediente No. 2021-353

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **JUAN CARLOS ZABALA LUQUE** en contra de **COMCEL SA,** la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 7 de octubre de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00353-00 y consta de 39 folios. Actúa como apoderado de la parte actora, el profesional del derecho doctor SAMUEL ANTONIO ORJUELA OCHOA. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

NOTIFICACION: Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual establece como requisitos de la demanda para su admisión, que, con la presentación de la demanda, la parte demandante debe remitir simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio de correo electrónico o físicamente de no conocer el canal digital.

Observa el Despacho, que, al verificar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, se echa de menos el cumplimiento de este requisito.

Por otro lado, se le requiere al apoderado de la parte actora, informe su dirección electrónica, así como también la de las partes procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada JUAN CARLOS ZABALA LUQUE en contra de COMCEL SA, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho SAMUEL ANTONIO ORJUELA OCHOA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 72.204.086 y tarjeta profesional número 137.728 del CSJ, para que actué dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 41

N